



Resolución de Superintendencia

N.º 037 -2010/SUNAT

DICTAN DISPOSICIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SUJETOS NO DOMICILIADOS

Lima, 19 IV 2010

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 6º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, tratándose de contribuyentes no domiciliados en el país, el Impuesto recae sólo sobre sus rentas gravadas de fuente peruana;

Que de acuerdo con los artículos 76º y 76º-A del mencionado TUO, el Impuesto para las personas naturales y jurídicas, y sucesiones indivisas que tienen la condición de no domiciliadas en el país se paga vía retención con carácter definitivo;

Que con las modificaciones introducidas por la Ley N.º 29492 y el Decreto Supremo N.º 011-2010-EF al citado TUO y a su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias), respectivamente, el artículo 76º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 39º-A de su Reglamento establecen supuestos en los cuales no procederá la retención del Impuesto a sujetos no domiciliados en el país;


Que adicionalmente, el último párrafo del numeral 1 del artículo 39º-A citado en el considerando precedente señala que tratándose de sujetos no domiciliados, en el caso que conforme al aludido TUO o a su reglamento no proceda realizar la retención respectiva, el contribuyente deberá efectuar directamente el pago del Impuesto con carácter definitivo dentro de los doce (12) días hábiles del mes siguiente de percibida la renta;

Que por otra parte, el artículo 29º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, prevé que el pago se efectuará en la forma que señale la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;


Que resulta necesario establecer la forma en la que el sujeto no domiciliado que perciba rentas de fuente peruana por las que no proceda la retención del Impuesto, deberá efectuar el pago de éste:



Que la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Resolución de Superintendencia N.º 080-99/SUNAT, aprobó el Formulario N.º 1073: Boleta de Pago ESSALUD – ONP;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que sería impracticable, teniendo en cuenta la proximidad del plazo en el cual se debe efectuar el pago a que se refiere el último párrafo del numeral 1 del artículo 39º-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, por las rentas correspondientes al mes de enero del 2010;




En uso de las facultades conferidas por el artículo 29º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º de la Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO DEL SUJETO NO DOMICILIADO



Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no proceda efectuar la retención respectiva del Impuesto a la Renta, deberán realizar el pago de este mediante el formulario preimpreso N.º 1073, consignando el código de tributo 3061 – Renta No domiciliados – Cuenta Propia y el periodo correspondiente al mes en que hubiesen percibido la renta.



Resolución de Superintendencia

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

